

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 899
(abril 9 de 2019)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena **CAM** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21, de diciembre de 2017 modificada por la Resolución 104 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183400233642 del 01 de noviembre de 2018, el Señor **LUIS ALBERTO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Número 12.222.192 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio "**La Ilusión**" Vereda La Pradera Corregimiento de Chillurco del Municipio de Pitalito, solicita ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA "EL BEJUCAL"**, para proyecto acueducto predio La Ilusión.

Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Libertad y Tradición del predio La Ilusión, fotocopia de documento de identidad, croquis a mano alzada.

Mediante Auto Inicio de Trámite No. 176 del 19 de noviembre de 2018, se ordena el inicio de trámite y visita de inspección ocular al lugar respectivo, notificado el 04 de diciembre de 2018.

Mediante radicado CAM 20183400259382 del 04 de diciembre de 2018, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de (\$201 323.00) a nombre de la CAM.

Mediante radicado CAM 20183400204771 del 04 de diciembre de 2018, se remite aviso a la alcaldía municipal de Pitalito para la fijación de aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales con Rad. 20183400233642 del 01 de noviembre de 2018, y mediante radicado CAM 20183400281862 del 28 de diciembre de 2018, se remite la respectiva certificación de la fijación del aviso en la cartelera General de la Alcaldía Municipal de Pitalito, con las respectivas constancias de publicación.

Por motivos de no atención a la visita por parte del peticionario señor **LUIS ALBERTO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Número 12.222.192 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio La Ilusión Vereda La Pradera Corregimiento de Chillurco del Municipio de Pitalito, y de conformidad a lo dispuesto en la normatividad se remite a la alcaldía Municipal nuevamente el aviso con Radicado 20193400010211 del 21 de enero de 2019, para su fijación en la cartelera General de la Alcaldía Municipal de Pitalito.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Mediante radicado CAM 20193400061332 del 11 de marzo de 2019, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Pitalito.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Hídrica Quebrada El Bejucal, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada, exponiendo:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 13 de marzo de 2019, se procedió a realizar visita a la fuente hídrica Quebrada "El Bejucal" en donde se encuentra el punto de captación del acueducto uso doméstico del predio "La Ilusión" de la Vereda Pradera del Corregimiento de Chillurco del Municipio de Pitalito, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto acueducto predio La Ilusión.

Durante el recorrido se contó con el acompañamiento del señor Luis Alberto Rojas, quien realizó la solicitud de concesión con número celular 314 475 8073. El punto de captación se encuentra ubicado sobre la fuente hídrica Quebrada El Bejucal la cual se localiza en la parte alta del Corregimiento de Chillurco, sobre el sector de la Pradera, la distancia desde el punto de captación hasta la vivienda es de tres (3) km. aproximadamente, esta zona presenta una buena zona con cobertura boscosa se evidencia un agua con buenas características organolépticas, como reflejo de que aguas arriba de la captación, no recibe ningún tipo de vertimiento de agua residual.

En la siguiente tabla se consignan algunas coordenadas de referencia tomadas con el uso de un GPS GARMIN etrex 20.

DESCRIPCIÓN	X	Y	ALTURA msnm
Punto de captación	773390	702145	1742
Vivienda	771455	701605	1626

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Para llegar al lugar de donde se realizará la captación, se parte del casco urbano del municipio de Pitalito, hasta llegar al cruce denominado la Portada Vía Pitalito – San Agustín, de ahí se toma la vía a mano derecha hasta llegar a una zona en donde se evidencian varias vías, la primera conduce a la vereda Aguadas, la segunda a la vereda Risaralda y la tercera vía Chillurco se toma esta hasta llegar a un nuevo cruce tomando la vía a mano derecha la cual conduce a la vereda La Pradera, se recorre la vía hasta llegar a la parte más alta del sector y de ahí se toma un camino el cual se recorre a pie

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

hasta llegar al punto de captación el cual se encuentra aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 773083 Y: 690377 a 1757 msnm; desde este punto hasta la vivienda se tienen aproximadamente 3 kilómetros.

De ahí se toma la vía hasta llegar a una placa huella de ahí se toma una vía a mano derecha y se recorren 200 metros hasta llegar a la zona en donde se deja la moto, de ahí se toma un camino de herradura y se recorren unos 700 metros hasta llegar a la parte alta en donde se encuentra la zona de captación la cual se encuentra aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá: X:773390 Y:702145 y h: 1742 msnm.

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua, está ubicado en la parte alta de la vereda La pradera sobre el filo de Chillurco, costado derecho, se observa una buena franja vegetal protectora, sin embargo el sector es de tradición agrícola y ganadero, la fuente hídrica se evidencia en buenas condiciones y según el peticionario el caudal a pesar de ser reducido es constante, sin importar las condiciones climáticas, por lo cual se observan aguas en buen estado desde el punto de vista organoléptico.

3.2 OBJETO

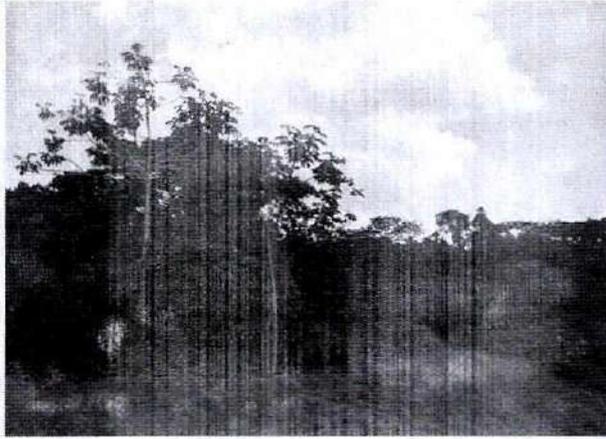
El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser la única alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto acueducto predio La Ilusión, FUENTE HIDRICA Quebrada El Bejucal, Vereda Chillurco del Municipio de Pitalito, solicitada por el Señor LUIS ALBERTO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía Número 12.222.192 expedida en Pitalito; para para suplir las necesidades uso doméstico, propias de una vivienda rural.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN

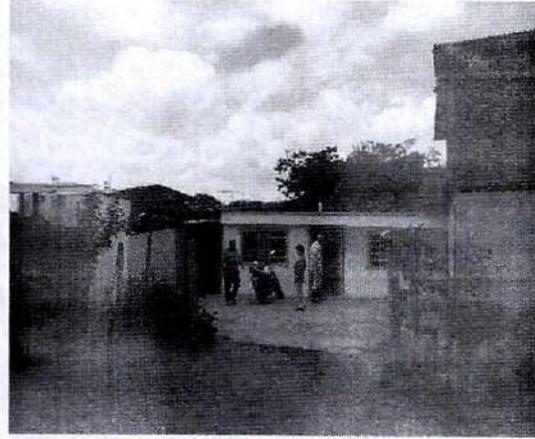
Es de indicar que en el momento de la visita ya se llevaba a cabo la derivación del agua, el recurso se capta mediante una manguera sumergida, de ahí se conduce el agua mediante manguera, la cual recorre aproximadamente 3 kilómetros hasta llegar al predio del señor Luis Alberto Rojas, el agua inicialmente llega a un tanque elevado construido en concreto y de ahí se reparte a sus respectivos usos, como uso doméstico, lavado de café y actividades propias del predio La Ilusión, no se evidencian fugas ni desperdicios de agua; la vivienda cuenta con llaves para realizar un uso eficiente del agua captada.



Fotografía 1. Zona en donde se realiza la captación.



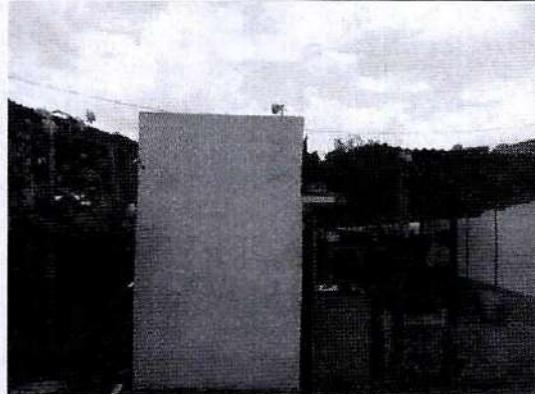
Fotografía 2. Zona de protección presente en la fuente hídrica.



Fotografía 3. Zona de protección de la fuente hídrica.



Fotografía 4. Vivienda existente en el predio a beneficiar con la concesión.



Fotografía 5. Utilización de dispositivos para uso eficiente de agua.

Fotografía 6. Tanques de almacenamiento elevado existente en el predio.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

- **Consumo uso doméstico.**

La solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico y pecuario, se establece la dotación máxima señalada en la resolución N° 0330 de 2017.

Tabla 1. Dotación neta máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
> 2000 m.s.n.m	120
1000 - 2000 m.s.n.m	130
< 1000 m.s.n.m	140

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La dotación neta máxima para poblaciones con una altura entre 1000 -2000 m.s.n.m, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D_{netamax} = 130 \text{ L/ (hab*día)}$$

La dotación bruta para poblaciones con una altura entre 1000 -2000 m.s.n.m, es decir, la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D_{bruta} = D_{netamax} / (1 - \%p) =$$

$$D_{bruta} = 130 \text{ L/ (hab*día)} / (1 - 0,25)$$

$$D_{bruta} = 130 \text{ L/ (hab*día)} / 0,75$$

$$D_{bruta} = 173.3 \text{ L/ (hab*día)}$$

Donde %p será el porcentaje de pérdidas técnicas máximas admisible (máximo 25%)
Caudal necesario

Como se establece que serán 5 habitantes permanentes y 15 habitantes transitorios (para un total máximo de 20 habitantes), entonces el caudal medio diario, Qmd, el cual es el caudal calculado para la población proyectada, teniendo en cuenta la dotación bruta asignada, será de:

$$Q_{md} (5 \text{ hab.}) = p * D_{bruta} = 5 * 173,3 \text{ L/(hab*día)} = 866,5 \text{ L/día}$$

$$Q_{md} (15 \text{ hab.}) = p * D_{bruta} = 15 * 173,3 \text{ L/(hab*día)} = 2599,5 \text{ L/día}$$

Donde p es el numero de habitantes proyectados.

En cuanto al caudal máximo diario, QMD, es decir, aquel que corresponde al consumo máximo registrado durante 24 horas a lo largo de un período de un año, será de:

$$Q_{MD} (5 \text{ hab.}) = Q_{md} (5 \text{ hab.}) * K1 = 866,5 \text{ L/(hab*día)} * 1,3 = 1126,45 \text{ L/día}$$

$$Q_{MD} (15 \text{ hab.}) = Q_{md} (15 \text{ hab.}) * K1 = 2599,5 \text{ L/(hab*día)} * 1,3 = 3379,35 \text{ L/día}$$

Así las cosas, para 5 habitantes permanentes, se requieren entre 0,010 Lps y 0,013 Lps; y para 15 habitantes transitorios, se requiere entre 0,030 Lps y 0,039 Lps.

- **Uso pecuario para abrevo ganado bovino y equino.**

Teniendo en cuenta que para abrevo bovino y equino se requiere aproximadamente 0,001 (L/seg*cab), entonces el caudal necesario será:

$$Q = 0,001 \text{ (L/seg*cab)} * 8 \text{ cab (bovino)} = 0,008 \text{ L/seg}$$

$$Q = 0,001 \text{ (L/seg*cab)} * 2 \text{ cab (equino)} = 0,002 \text{ L/seg}$$



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

En la siguiente tabla se estima el caudal total requerido:

USOS	CANTIDAD	UNIDADES	CAUDAL (Lts/seg)
Uso doméstico	5	Habitantes permanentes	0,013
Uso doméstico	15	Habitantes transitorios	0,039
Abrevo bovinos	8	cabezas	0,008
Abrevo equinos	2	cabezas	0,002
TOTAL:			0.062

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Se aforó la fuente hídrica Quebrada El Bejucal, aguas arriba del punto de captación, en época de precipitaciones moderadas, el método utilizado fue por método volumétrico, obteniendo un caudal de 0,080 Lts/seg.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada El Bejucal sería de 0,062 Lts/seg y el aforo realizado arrojó un caudal de 0,080 Lts/seg, es decir, el caudal disponible excede el caudal solicitado en 0,018 Lts/seg. Por lo tanto, es factible que la fuente hídrica supla los usos en las cantidades manifestadas por el solicitante. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente, es conveniente manifestar que el caudal otorgado es únicamente para uso doméstico como lo establece la solicitud radicada.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 3
		Fecha: 5 Jul 18

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo / reconocimiento de la zona.

4. RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica Quebrada "El Bejucal", en el sitio de la captación aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 773390 Y: 702145 y h: 1742 msnm, solicitado por el Señor LUIS ALBERTO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía Número 12.222.192 expedida en Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados, por el término de diez (10) años.
2. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados en la solicitud "uso doméstico", con el fin de preservar la fuente.
3. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
4. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
5. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica Quebrada El Bejucal, por ser la fuente abastecedora del proyecto acueducto predio La Ilusión.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos

Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.

- 10 Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- 11 El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
- 12 Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **“PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”** de la fuente hídrica Quebrada “El Bejucal”, ubicada en la fracción La Pradera en el Corregimiento de Chillurco del Municipio de Pitalito, solicitada por Señor **LUIS ALBERTO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Número 12.222.192 expedida en Pitalito, para el proyecto acueducto predio La Ilusión; Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 0,062 Lts/seg. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Señor **LUIS ALBERTO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Número 12.222.192 expedida en Pitalito, para el proyecto acueducto predio La Ilusión, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídricas de la quebrada "La Ilusión", en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO QUINTO: El permisionario se obliga, una vez ejecutoriado el permiso, a presentar a la CAM el Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) en los seis meses siguientes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS ALBERTO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Número 12.222.192 expedida en Pitalito, Celular 3144758073, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, a un costo de (\$18.000.00) hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, **CAM**, Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación, el cual acreditará mediante presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 - 176 - 2018
Proyecto: LFun
Revisó: Edwloz

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 11-06-19.

Hora: 9:00am. se presento ante esta corporación

El Señor Luis Alberto Rojas

identificado con la CC No 12.222.192

con el fin de notificarse personalmente con el fin de
de: Resolución N° 899.

09-04-19

Notificado: x Luis Alberto Rojas

Notificador: Amalia Naranjo